



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00380-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0982

De conformidad con el núm. 1 del art 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso.

1

La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos pertinentes, de acuerdo al núm. 5 ibídem.

Además, presentada el acta de entrega del bien dejado bajo custodia del secuestre actuante dentro del proceso, observamos que el auxiliar de la justicia no ha dado cabal cumplimiento al Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; pues, pese a que ha rendido informes mensuales de su gestión (nro. 17, 26, 31 y 36 exp) actualmente no estamos habilitados para fijar honorarios definitivos en su favor, pues el auxiliar omitió rendir cuentas comprobadas de su gestión, que en consecuencia no han podido ser ni aprobadas ni fenecidas, como paso previo y necesario para fijar los honorarios. Por ello es necesario **REQUERIRLO** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal de esta decisión proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f61a9ae3d3782d3bde0a13f926b51955aa8a37482a7b076ee46441779ba2c6c**

Documento generado en 05/10/2022 04:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**